

107000 94



de un puesto de calzolaia según el art. 25 del
 Decreto Legislativo N° 776.- Pisco, diecisiete
 de abril de mil novecientos noventa y seis. - He
 cido: Héctor A. Sotoca Puppi. - abogado
 Reg. C. A. L. N° 20128. - sueldo. - Baby Viz
 corra S. - Rosa Herencia O. - sueldo que re
 ce: Emp. Joal S.R.Ltda. - Rosa B. Herencia
 O. - Jefe. - Cochelesas las
 contratantes del trato y fieres de la presente
 escritura, por la lectura que de toda ella
 hiciere, designa designación de los mis
 mas, después de la cual se firmaron
 ratificaron, la firmaron en la misma
 pella de ser obligamiento, iniciándose
 en la Serie 066758, fojas 814, y cancelar
 se a fojas 816 vuelta. - De todo lo que dey
 se:

Yrigoyen S.

Rosa Herencia O.

EMP. "JOAL" S.R.LTD.
 Rosa B. Herencia O.
 Jefe

Doscientos setenta y seis.	En Pisco,
Artículo de Legislativa.	a Veinticinco
Santo Domingo 1800 horas. Hasta, y se	de abril de
a	mil nove
Roger Rosario Blazquez Huaccha lugilante de ciento no-	
ventaños, ante mi Héctor Sotoca Palomino, Ho-	
Tario Público de Pisco, con libretas: electoral N°	
22259315; militar N° 1141640, y Puc. N°	
10621321, fueron presente de una parte, don	

seis dieciséis dieciséis



Nº 066763

Dontos Rosario Chuguihuaccha Huacoto, conui-
 fiesta ser negociante, con filieta Electoral N°
 1222402 M, casado; y su esposa señora María
 Loreda Chuguihuaccha Huacoto, viuda, fijada
 ser ocupante de su casa, con filieta Electoral
 N° 22240070, Vecino de Pisco; y de la otra
 parte, con Roger Rosario Chuguihuaccha Chu-
 guihuaccha, viudista ser Peltier, Especial-
 go-Médico, con filieta Electoral N° 04429431,
 Vecino de Lima, a través de su Pisco. Los perso-
 nales son peruanos, Mayores de edad, cibrogrado,
 suscrito en su oficio dentro, intelectuales en
 el idioma Castellano, con Capacidad, libertad
 y conciencia para contratar, de lo que dan,
 y de, así como de haberlo identificado con sus
 documentos personales, y cumplidas con las
 prescripciones de los artículos circunstancia-
 los, circunstancio y circunstancia de la
 Ley del Notariado N° 26002, en su entregaron
 firmada para que en su nombre sea elevado
 la escritura pública, una vivienda, la misma
 que bajo el nombre de sucesos circunstancia
 o que a su respectivo legado, y cuyo valor le-
 tral es como sigue: - Mil seiscientos -, sección
 Notario: Seiscientos setenta y tres en su Regis-
 tro de Escrituras Públicas, una de Cincuenta y La
 última, que otorgan los esposos: con Dontos
 Rosario Chuguihuaccha Huacoto, y María
 Loreda Chuguihuaccha Huacoto, domici-
 lidados en la calle Grande de Macelova N° 398,
 Pisco, a quienes en este escrito se les llama

"los anticipantes"; a favor de su hijo don Roger
 Rosario Burgos Huamalca Baezaqui Yaccha, des-
 tilitiado por la Comisión Loma Lizarro N° 760,
 apto. B, la Victoria - Loma, a quien por este
 escrito se le llama "El Anticipado", bajo
 los términos siguientes: - **Primerero.** - Mediante
 el presente escrito, "los anticipantes" dan con
 anticipio de legítima, a favor de "El Anticipado",
 quien es su hijo legítimo, el inmueble interior
 de su propiedad, situado en el distrito de La Victoria
 provincia y departamento de Lima, que tie-
 ne ingreso por el Jirón Loma Lizarro número se-
 tecientos siete, estando dicho departamento in-
 terior signado con la letra "D", cuyos límites y me-
 didas perimétricas son los siguientes: Por el fren-
 te, situando con el Paraje Chumir seco o con
 el valle seco sietecientos setenta, por el Jirón Loma Li-
 zarro, con cuatrocientos cincuenta metros lineales
 por la derecha, setenta, el resto del inmueble ma-
 triz que pertenece a terceras personas, con cuatro
 cientos setenta metros lineales; por la izquierda Loma
 Lizarro entrando, resto del inmueble matriz y propie-
 dad de Terceros, con nuevecientos setenta metros
 lineales; y por el fondo, el Lote número ocho, con
 cuatrocientos cincuenta metros lineales; ascendan-
 do dentro de estos límites y medidas perimétricas
 en la superficie de cincuenta y seis hectáreas
 cinco metros quadrados. - **Segundo.** - "Los anti-
 cipantes" adquirieron el inmueble descrito en la
 cláusula anterior, por compra a don Ildefonso
 Elías Parra Salmerón, según la escritura pública



ochocientos dieciocho.

Nº 066765

de fecha 17 de Octubre de 1,960, extendida ante
 el Notario de Lima, Dr. Rene Majia Gonzales, ins-
 crita a fojas 2f0 del Tomo 904, As. 3, del Registro
 de la Ciudad Universitaria de Lima. - Primeros. - Se
 da perfectamente aclarado que el Departamento
 judicial de este contrato tiene sus servicios con
 agua y desague, así como su medidor de luz
 son propias, las fuentes del lado izquierdo y de
 derecha, son medianeras y las del frente y fondo son
 propias. - Segundo. - El presente contrato es legítimo
 se reputa ad corpus y comprende las extenciones
 de solidas, baldes, con cortinas y servidumbres,
 vienes, así como la mercancía a que se hace re-
 ferencia sobre las fuentes y el derecho del Pasaje co-
 rum, y todo adusto a hecho o por deudas lo que
 fanden al referido inmueble, así se reserva su li-
 mitación alguna. - Tercero. - Para todo efecto de
 este contrato, las partes contratantes acuerdan
 que el Valor del inmueble es de en diez mil do-
 gitinos es la suma de \$ 3,585.00 (tres mil quin-
 cientos ochenta y cinco nuevos soles). - Fourth. - Las
 partes contratantes se comprometen a pagar
 el dieciocho al pago de todo impuesto predial,
 contributivo o gastos de mercaderías, cumplido al
 Valor del patrimonio ferial, que quieran o se
 fuesientes a la presente fecha. - ultimo. - Los
 contratantes dejan aclarado que la presente
 cuenta no está sujeta al pago de impuesto de
 alcohol, de conformidad con lo dispuesto por
 el art. 25 del Decreto Legislativo N° 776, y que
 impuesto a la mercancía, conforme al art. 2º de

Secreta Ley N° 22719. - Octavo. - "El Cellerípedo", sueterado del tenor de la presente minuta, lo acepta en todos sus cláusulas, siendo de su cuenta el pago de los derechos notariales y Registrales, dando las respectivas gracias a "los autorizantes" por su libre y voluntad para con él. - Testa, suyo notario, agrega las demás cláusulas de ley y pone los fastos al Registro en la Provincia de La Libertad de Lima, para su inscripción. - Pisco, Veinticinco de Junio de mil quinientos noventa y seis. - Firmado: Héctor A. Dulca Scopp. - Año - Reg. C. A. L. N° 20127. - Murello. - Notario Público de Pisco. - María D. B. Chuguihuaccha. - Roger R. Chuguihuaccha. - Cancellación. - Justificando los contratos del tenor y fechos a la presente escritura, por la lectura que de todo ello les hace seguir designación de los firmantes, después de lo cual se afincaron, ratificaron y los firmaron en la misma fecha de su otorgamiento, vinculándose en la parte 066761, fojas 816 valla y concluye a fojas 818 valla de mi actual Registro. - Ley fe: -

Roger Chuguihuaccha

María D. B. Chuguihuaccha

Roger R. Chuguihuaccha

ccat.

Librada, a treinta de Abril de mil quinientos noventa y seis, ante mi Héctor Dulca Palomino, Notario Público de Pisco, en libretas: electorales

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 095

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°276 DE: ANTICIPO DE LEGITIMA; DE FECHA: 27 DE ABRIL DE 1,998; QUE OTORGA: **DON SANTOS ROSARIO CHUQUIHUACCHA HUAROTO Y ESPOSA**; A FAVOR DE: **DON ROGER ROSARIO CHUQUIHUACCHA CHUQUIHUACCHA**; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: **HECTOR SULCA PALOMINO**, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,997 – 1,998, FOLIO N° 816 VUELTA AL FOLIO N° 818 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **ROGER ROSARIO CHUQUIHUACCHA CHUQUIHUACCHA**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07429431.=====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”.=====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 122 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0933183, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 13 DE MARZO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR